

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 154-2012-PCNM

Lima, 19 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Carlos Alfonso Silva Muñoz**, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Nº 149-2003-CNM, el magistrado evaluado fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, juramentando el cargo con fecha 21 de abril de 2003;

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004–2011–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 21 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 19 de marzo de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias durante el período de evaluación; b) Participación ciudadana: registra dos cuestionamientos a su conducta y labor realizada durante el período de evaluación, los que fueron debidamente absueltos; c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de la localidad; e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de decisiones; de la evaluación respectiva fluye que sus decisiones han merecido calificaciones aprobatorias; b) Calidad en gestión de procesos: ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y rendimiento: de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) Organización de trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones: el magistrado evaluado presentó publicaciones; f) Desarrollo profesional: según la información que obra en el expediente, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obténido calificaciones aprobatorias;

A

4

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de la entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ocupa, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de la entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, como fluye de sus decisiones, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 19 de marzo de 2012:

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Carlos Alfonso Silva Muñoz y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en Ratificación vigente

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 154-2012-PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

3